

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0049

01 FEBRERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTIN ALIRIO GALINDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF. PQRDS 163 DEL 22 DE ENERO DE 2019**

Persona a notificar: **MARTIN ALIRIO GALINDO**

Dirección de notificación usuario **BARRIÓ LA ADIELA ET 1 MZ. 5 CASA 7**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 01 de Febrero de 2019

Señor:

MARTIN ALIRIO GALINDO
BARRIÓ LA ADIELA ET 1 MZ. 5 CASA 7
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF. PQRDS 163 DEL 22 DE ENERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0049 correspondiente al **OF. PQRDS 163 DEL 22 DE ENERO DE 2019.** *"POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA 24662.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión universitaria
Dirección Comercial

PQRDS No. 163

Armenia, 22 de Enero de 2019

Señor:

MARTIN ALIRIO GALINDO

BARRIÓ LA ADIELA ET 1 MZ. 5 CASA 7

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado 201RE7 Del 02 de Enero de 2019.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición referida en el asunto, recibida en esta Entidad siendo el día 02 de Enero de 2019, mediante la cual manifestaba su inconformidad por el consumo facturado mediante factura de al predio identificado con contrato Interno **No. 24662 y nomenclatura** BARRIÓ LA ADIELA ET 1 MZ. 5 CASA 7 De la Ciudad de Armenia, mediante la cuenta No. 44685602, correspondiente al Mes de Noviembre de 2018, manifestando que solo asumiría el valor del consumo promedio del predio aduciendo error involuntario y/o negligencia del personal encargado de la toma de lecturas, manifestando que el consumo facturado en esta cuenta era exagerado.

Que en atención a la inconformidad planteada, es menester de la Entidad informarle al peticionario que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **No. 24662 y nomenclatura** BARRIÓ LA ADIELA ET 1 MZ. 5 CASA 7 De la Ciudad de Armenia, evidenciando lo siguiente:

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 246621	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	MEGASA
Fecha registro punto de medición		Aforo	-----	Referencia del equipo	C VOLUMETRICO
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	M10000000690	¿Equipo Medición?	S		-----

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4085	1508	1450	58	-1	NORMAL	21/12/2018	19	22
4066	1450	1428	22	-1	NORMAL	22/11/2018	12	13
4047	1428	1415	13	-1	NORMAL	23/10/2018	11	13
4028	1415	1402	13	-1	NORMAL	24/09/2018	11	13
4009	1402	1389	13	-1	NORMAL	27/08/2018	11	12

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. M10000000690 y correspondiente al predio identificado con contrato **No. 24662 y nomenclatura** BARRIÓ LA ADIELA ET 1 MZ. 5 CASA 7, tenemos el siguiente record:

* Código del producto 246621 ACUEDUCTO

▲ Lecturas

Ver ▾    Separar

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Fecha toma de lectura	Observaciones Lecturas		
			Código	Descripción			Código	Descripción	Consumo Estimado
14	2015	9	33	LECTURA	844	2015-09-16 12:00:00	-1	NORMAL	
14	2015	10	33	LECTURA	860	2015-10-16 12:00:00	-1	NORMAL	
14	2015	11	33	LECTURA	876	2015-11-17 12:00:00	-1	NORMAL	
14	2015	12	33	LECTURA	893	2015-12-16 12:00:00	-1	NORMAL	
14	2016	1	33	LECTURA	911	2016-01-15 12:00:00	-1	NORMAL	

Que seguidamente, la Entidad efectuó la visita técnica especializada con asistencia de geófono, realizada siendo el día 10 de Enero de 2019, mediante orden de trabajo No. 418671, la cual concluyo así: LEC 1547, PERSONAS 4, BAÑOS 1 SURTE PREDIO DE UNA PLANTA, INTERNAS NO SE VEN NINGUNA FUGA PERO EL MEDIDOR TIENE Y REGISTRA MOVIMIENTO SE **SOLICITA GEOFONIA**.

Que una vez analizada la información arrojada por el consecutivo de lecturas y el registro de medición y la visita de verificación enunciada, es determinante concluir que efectivamente para el periodo de facturación liquidado en el mes de Noviembre de 2018, el consumo registrado por el aparato de medición correspondiente al predio identificado con contrato No. 24662, incremento alarmantemente, en comparación al consumo promedio correspondiente al predio referido y tazado en 11 m³, pero en este sentido, es de vital importancia para la empresa prestadora resaltar que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición.

Adicionalmente, es importante destacar que la situación relacionada con el incremento de consumo, no obedece a error o negligencia por parte de la Entidad al momento de realizar las labores periódicas de toma de lecturas, para lo cual tenemos que muy por el contrario, la prestadora ha cumplido con su deber de revisión previa al momento de preparar la facturación, en desarrollo de la cual se determinó la necesidad de la ejecución de visita técnica con asistencia de geófono, dado que, muy seguramente, el predio presenta fuga de carácter imperceptible.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 146 **“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”**. Así mismo:

*Habrà también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.*

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, ha desarrollado como fundamento jurídico El Decreto [229](#) de 2002, que, con relación los servicios públicos de acueducto y alcantarillado establece contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo **146 de la ley 142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 Define lo siguiente:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto **3102** de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

*En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo **149** de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”*

Que en este orden de ideas tenemos entonces que el consumo objeto de reclamación, se encuentra congelado y en un efecto suspensivo, hasta tanto se surta el proceso de revisión técnica con asistencia de Geófono, Orden de trabajo No. 424316, la cual se llevara a cabo dentro de los cinco días hábiles y siguientes a la Emisión de la Presente actuación administrativa.

Dado lo anterior, se procede a oficiar al área de facturación de la Entidad para que reliquide la factura de venta Nos. 45188545, facturando el consumo promedio del predio identificado con contrato No. 24662, correspondiente a 11 m³, de igual manera, para que se tenga en cuenta el consumo promedio enunciado, hasta tanto se surta el proceso encaminado a la detección de la posible fuga de carácter imperceptible.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Marcela Moreno Arias', written in a cursive style.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. **Advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

Notificado (a).

Notificador (a)